

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
20 de Enero de 2021  
Alcance Cuatro  
Núm. 03



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_ene\_20\_alc4\_03

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 571 por el que se crea la Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 572 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.	19
Poder Ejecutivo.- Decreto número 573 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.	34
Poder Ejecutivo.- Decreto número 574 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.	40



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LALXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 571**

**QUE CREA LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por presentada por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **323/2019**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa de cuenta refiere que, a lo largo del presente siglo, hemos presenciado los avances de la sociedad civil en la construcción de políticas públicas, así como su opinión y participación ha permeado en la toma de decisiones.

La apertura ideológica y la pluralidad ha asentado un cambio radical en el sentido de la democracia; muy lejos han quedado los tiempos en que la población era una observadora de los actos enfocados a proteger los distintos grupos sociales y ha evolucionado hacia el activismo de grupos organizados en defensa y promoción de sus intereses, actuando en forma coordinada con los gobiernos en turno.

El término de *sociedad civil* ya era utilizado por Aristóteles y otros pensadores griegos presente en la figura de "politike koinonia", traducido como sociedad/comunidad política. Es el término que los latinos posteriormente tradujeron como *societas civiles*. "El concepto representó la definición de la polis, entendida como el telos del ser humano como un animal político, zoon politikon, concibiendo a la politike koinonia como una comunidad ético-política de ciudadanos libres e iguales en un sistema de gobierno definido legalmente. En el siglo V, San Agustín definía a la sociedad civil como la reunión de personas asociadas por el reconocimiento común del derecho y también un conjunto de intereses comunes.

Los pensadores de la Ilustración escoceses del siglo XVIII (Ferguson, Hume y Smith) establecen que "las sociedades civiles de su tiempo constituían el desenlace, por el momento, de una de las varias sendas posibles del desarrollo histórico de las naciones europeas.

En el devenir histórico, se ha ido fortaleciendo la unión entre lo público y lo privado y los gobiernos que han comprendido la importancia de interactuar con la sociedad ante la rapidez con que fluye la información, son lo que han construido los cimientos para formas de gobierno sólidas enfocadas al desarrollo de las naciones.

En México, la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el proceso de transición democrática ha coadyuvado de manera fundamental a la construcción de una sociedad más abierta y participativa, hechos que se han plasmado en diversos esfuerzos en el sistema legal de nuestro país, el reconocimiento y participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil han contribuido en la atención de los problemas de sociedades plurales y complejas a partir de la descentralización de las actividades del Estado. El nuevo milenio arrancó como un periodo en el que la sociedad civil ha corroborado paulatinamente su importancia como actores de y en lo público, consolidándose como sujetos relevantes en la atención de los asuntos ciudadanos y las problemáticas sociales.

En el estado de Hidalgo una de las sociedades civiles con más años de vida que es la fundación "Arturo Herrera Cabañas", cuyo servicio está enfocado a la promoción y difusión de actividades científicas, deportivas, de promoción al ambiente y culturales, así como el respeto a los derechos humanos, abriendo el camino para el surgimiento de un gran número de Organizaciones de la Sociedad Civil, que, dentro de sus especialidades, han contribuido para el desarrollo social en el Estado.

En nuestro estado existen más de 870 organizaciones, las cuales atienden diversas actividades que estipula la ley federal, lo que representa el 2.11% del total de organizaciones constituidas en México.

Hidalgo es un estado que va en aumento en el surgimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil con un crecimiento del 8.4% del sector respecto al año 2017 que había 796 organizaciones registradas. El número de organizaciones constituidas en el estado y la cantidad de habitantes arroja una densidad alta, por cada 10 mil habitantes existen 3.07 organizaciones.

En cuanto a la inversión pública federal a las organizaciones en 2017, Hidalgo reportó que 335 organizaciones recibieron algún tipo de apoyo o servicio por parte del gobierno federal, lo que coloca al estado en la posición número 9 de 32 en el ámbito nacional, con un ingreso al estado del 41.05% del total de organizaciones beneficiadas.

Ante la incesante y creciente participación de este sector, los distintos poderes de los órdenes federal, estatal y municipal han comprendido la necesidad de apoyarlas para su mejor funcionamiento, estableciendo ordenamientos legales que fortalezcan las distintas actividades que realizan.

Al respecto se mencionan diversos antecedentes legales:

El 29 de abril de 1997 se presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa denominada "Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social", turnada a la entonces Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dicha iniciativa no fue dictaminada.

El 24 de noviembre de 1998 diversas organizaciones elaboraron el proyecto de "Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles", presentada y turnada a las Comisiones de Participación Ciudadana, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, de la LVII Legislatura.

En la sesión del 23 de abril de 2002, el diputado federal Miguel Gutiérrez Hernández, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de "Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles", turnada a las comisiones unidas de Participación Ciudadana y de Desarrollo Social.



El 30 de enero de 2004 se firmó en la Residencia Oficial de Los Pinos el Decreto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con la participación de representantes de organizaciones. El 9 de febrero de 2004 se publicó la en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Es así que las Organizaciones de la Sociedad Civil en el estado de Hidalgo se han unido para la construcción de una ley que les permita alcanzar la visión de fortalecimiento del tercer sector y coadyuvar al desarrollo del Estado, a través de mesas de trabajo cuyo objetivo fue recoger las opiniones de las asociaciones civiles, colectivos, líderes sociales, académicos y expertos en el tema, para enriquecer y fortalecer el anteproyecto de la iniciativa de Ley, a fin de crear una propuesta con la voz de la sociedad civil y garantizar que sea un instrumento eficaz de fortalecimiento y fomento a sus acciones.

En Hidalgo es la primera vez que la sociedad civil toma el papel protagónico para construir la Ley de Fomento y Fortalecimiento de las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil con más de 400 asociaciones civiles, trabajando de manera colaborativa como:

A.N.G.E.L..AA AC

Acción del Corazón: INVICTUS Activismo Independiente

Adelante Jóvenes por la Patria Capítulo Hidalgo Agencia de Desarrollo Generación de Compromiso A.C.

Agencia para la Igualdad y el Desarrollo GEMA Aghuagachahue A.C.

Agro Furt Ram A.C.

Agrupación Femenina para el Bienestar Social de la Mujer A.C.

Amando la Naturaleza

ANDEBS Agrupación Nacional para el Desarrollo y Bienestar Social Apndru Hidalgo A.C.

Apoyando al Mundo AC Aprendiendo a Vivir el Duelo AC ARZI L Zona Centro AC ASINTERIH Hidalgo

Asociación Alas para Crecer Asociación Down Hidalguense A.C.

Asociación Hidalguense para la protección de los Animales A.C Asociación Jubilados y Pensionados AC Región Tulancingo Asociación Milka Amor Constante A.C.

Asociación por la protección de la Tierra y Bienestar de Epazoyucan Asociación Yo te creo A.C.

Atención y Apoyo a Víctimas Atrea Autismo

Bandera Ecológica AC Biofutura A.C.

Buscando Sonrisas A.C.

Cami, Cruzando Fronteras Caritas Hidalgo A.C.

Caritas Tulancingo A.C.

Carmelita y Carlitas Casa Hogar A.C.

Casa Hogar La Buena Madre A.C.

Casa Hogar My Father House A.C.

Centro de Atención a Niños con Lesión Cerebral Valeria A.C. Centro de Atención para Ancianos AC

Centro de Educación Especial Creciendo Juntos A.C.

Centro de Rehabilitación de Integración Multidisciplinaria A.C.

Centro de Rehabilitación Integral de Zimapán, Hgo. A.C.

Centro de Rehabilitación Nueva Vida A.C.

Centro de Terapia Educativa Hidalguense A.C. CEPROFI

Ciegos Fundación Hidalguense A.C. CINADIC Centro Integral de Adicciones A.C. Club de Jóvenes del Ayer A.C.

Club de Niños y Niñas de México, Delegación Hidalgo A.C.

Club del Adulto Mayor Juventud Activa A.C.

Coalición de Campesinos, Comerciantes Obreros, Juventud y Profesionales de Hidalgo A.C.

Cobre, Plata y Oro A.C.

Colectivo Circo Social Colectivo Integra Hidalgo

Colegio de Abogados del Distrito Judicial Actopan A.C.

Compañía Intercultural de Artes Escénicas A.C.

Confederación de Asociaciones de Jóvenes Lectores y Escritores Consejo Regional de Mujeres Indígenas de la Otomí Tepehua AC Construyendo Esperanzas A.C.

Construyendo Logros

Cotas de Usuarios de Aguas Subterráneas Craniosinosis México A.C.

De Frente con Resultados A.C.



Defensa Integral en Derechos Humanos de Hidalgo A.C.  
Desarrollo Rural y Social de la Otomí Tepehua  
Diamante de Fuego A.C.  
El Corazón de Lumard A.C. El Sabio Roble A.C.  
En el suelo de mi raza y con mi sangre construir la patria mía AC En Familia Rompamos el Silencio A.C.  
Enlace Ciudadano de Mujeres Indígenas In Yolotl Envejeciendo Juntos A.C.  
Esports Hidalgo A.C. Fabricando Ideales AC FASF A.C.  
Fraternidad Mutua de Pensionados y Jubilados AC Fundación Acayuca A.C.  
Fundación Actopan Running  
Fundación Arther Salud A.C. Fundación Brazos Firmes A.C.  
Fundación Centro Universitario Continental A.C. Fundación CRYNDI A.C  
Fundación Das Max A.C.  
Fundación de Apoyo Infantil, FUNAIN A.C.  
Fundación de Beneficiencia Privada "Ma. Domínguez Vda . de Álvarez" A.C. Fundación Educativa y Médica  
Rey David A.C.  
Fundación Familias con Bienestar A.C.  
Fundación Fuerza Mexicana  
Fundación Herencia Real A.C.  
Fundación Hidalgo Unido A.C.  
Fundación Internacional para el Desarrollo de la Humanidad Fundación La Fuente del Renacer A.C.  
Fundación La Fuerza está en Ti A.C.  
Fundación Lucina Gasea Neri Fundación María José A.C.  
Fundación Miguel Reyes  
Fundación Mujeres y Hombres Coordinados para Mejorar Nuestra Calidad de Vida A.C.  
Fundación Nacer Mejor A.C.  
Fundación Nicolás García de San Vicente A.C.  
Fundación Pureza Mexicana A.C.  
Fundación Renal Hidalguense Bicentenario México A.C.  
Fundación Santa María Regla A.C.  
Fundación Sumando Esfuerzos A.C.  
Fundación Tomchien  
Fundación Xihmas de Hidalgo GADEZOM  
Grupo de Asesores Profesionales para el Desarrollo de Zonas Marginadas  
Grupo Tizayuca Logrando Metas A.C. Hidalgo en Acción por Ti AC  
Hidalgo Vida con Calidad A.C. Hidalgo. Aquí todos contamos  
Hijas del Sagrado Corazón de Jesús IESIMA  
Por el Futuro A.C.  
In Lak Ech INABISA A.C.  
Incubadora Empresarial Tallan  
Iniciativa Agroecológica de Xochimilco A.C.  
Iniciativa Social para el Desarrollo Igualitario Inova A.C.  
Irma Comparte Vida A.C.  
José María de Yermo y Parres A.C.  
Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Salud de Hidalgo Jubilados y Pensionados Unidos por la Justicia  
y Bienestar AC Juntos por el Desarrollo de Nuestra Nación  
Las Rosas Rojas, I.A.P. Lazos de Poder A.C. Maitl A.C.  
Marcos 2 A.C.  
María 23 de Septiembre Mejoras México en Movimiento Mi Último Deseo Pachuca A.C. Movilidad Social  
Mamenhi AC  
Movimiento Unificado de Jubilados y Pensionados Mujeres Construyendo Hidalgo A.C.  
Mujeres Hidalguenses por el Futuro de México A.C. Nacer Mejor A.C.  
Naturaleza y Movimiento Ozomati A.C.  
Neurodrama A.C.  
Niños Unidos de Ixtlahuaca A.C.  
Nuhusehe Educación y Desarrollo A.C.  
Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C.  
OCUDIS A.C.  
Organización Psicoterapéutica, Tanatológica y de Salud Integral Organización Smiles A.C.



Patronato de la Ciudad de los Niños de Pachuca Hgo. A.C.  
Patronato del Hospital General de Pachuca  
Planeación Participativa Sustentable A.C.  
Poder Ser Hidalgo, A.C.  
Proceso Juvenil Hidalguense A.C.  
Proyecto Hormiga A.C.  
Realidades Especiales Realizando Deseos  
Red Hidalguense para la Prevención de la Discapacidad A.C.  
Rehabilitación Tizayuca Samia Proesa de Vida A.C.  
Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos A.C.  
Shaqued A.C.  
Sistema Integral México Adelante A.C.  
Somos un Medio en Acción SUMA A.C.  
Tlaki Vemos  
Tolteyotl  
Transformando Huasca  
Transitando hacia la Sustentabilidad A.C .  
Tzzin Tzzi A.C.  
Unidad de Día Vitola A.C.  
Unión Campesina Comunitaria A.C.  
Unión de Campesinos por un México Azul AC Unión de Carlos Domínguez y Amigos A.C.  
Unión de Ejidos y Comunidades Marginadas AC Unión de Trabajo para Vivir Mejor A.C.  
Unión de Transportistas, Tianguistas y Colados San Alfonso UPRESCA MR  
Voluntarias Vicentinas de Tulancingo de Bravo Hidalgo A.C.  
Volver a Soñar  
Voy Trascendiendo A.C.  
Ximeni Axcan A.C.  
Xinxi Koxinxi A.C.  
Yolki Inoyolo A.C.  
YOLTZIN Camino de Vida A.C.

El Estado de Hidalgo, no puede ser ajeno a la demanda de la sociedad, pero tampoco actuar de manera unilateral e intempestiva en la creación de una ley que garantice el fomento de las acciones de la sociedad civil, por ello, y en completa coordinación entre el Poder Ejecutivo y las Organizaciones de la Sociedad Civil, han unidos sus esfuerzos para construir una ley de vanguardia que realmente cumpla con los fines que estas persiguen, para ello se realizaron 12 mesas de trabajo en cuatro regiones, Pachuca y Zona Metropolitana, Tulancingo de Bravo, Ixmiquilpan y Huejutla de Reyes. En total hubo una participación de más de 400 Organizaciones de la Sociedad Civil, teniendo como sedes espacios públicos, instalaciones de Organizaciones de la Sociedad Civil o Universidades generando una verdadera participación ciudadana.

Para el desarrollo de las mesas, se seleccionaron dentro de los participantes, un moderador como facilitador, con el objetivo de ayudar a los participantes a tener la oportunidad de hacer sus aportes y guiar la plenaria para llegar a sus propias conclusiones. También se eligió un secretario técnico, el responsable de tomar la nota de las discusiones y acuerdos de la sesión.

Cada mesa estableció los tiempos y reuniones necesarias para llegar a las conclusiones que dieran vida a esta ley, con reuniones posteriores a las mesas de trabajo donde se contó además con la participación de académicos o expertos en los temas para mejorar las aportaciones que construyeron esta iniciativa de ley.

Todo el esfuerzo realizado, permitió llegar a la conclusión de que se debe contar con una ley que fundamente el actuar de las Organizaciones de la Sociedad Civil como actores fundamentales de la promoción del desarrollo y en cumplimiento del marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, siendo coadyuvantes, promotoras, garantes de la rendición de cuentas o participantes en el proceso de las políticas públicas, trabajando de manera coordinada con los gobiernos y otros participantes involucrados e interesados, en una lógica de gobernanza para que los Objetivos se cumplan en quince años.

La agenda del fortalecimiento del sector social 2030, impulsada y creada por diferentes organismos a nivel nacional, destaca que uno de los factores que no hacen propicio el entorno de trabajo de las Organizaciones



de la Sociedad Civil en México son las leyes que lo regulan, ya que lejos de fomentar su trabajo lo limitan con una falta de coordinación entre las dependencias gubernamentales, la falta de vinculación entre el sector con otros sectores, la falta de transparencia y rendición de cuentas.

La iniciativa de cuenta, propone una nueva ley enfocada a agilizar y fortalecer la interacción entre el Poder Ejecutivo y las Organizaciones de la Sociedad Civil, como una aportación innovadora con la creación de nuevas figuras como la construcción de un programa de Fomento y Fortalecimiento de las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que sea un marco accesible para el reconocimiento a la diversidad de los actores de la sociedad y fomente a la vez, un entorno favorable para potenciar la contribución de las Organizaciones de la Sociedad Civil al desarrollo de México, destacando a manera enunciativa como parte de su contenido:

- a. La obligatoriedad de su cumplimiento en todo el territorio del estado, dotándola a su vez con la calidad de una ley de orden público e interés social, señalando como objeto el fomento y fortalecimiento de las acciones , derivando en los objetivos del impulso a la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en asuntos públicos; estableciendo las facultades y las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal fomentará y fortalecerá las acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil; así como, los derechos y obligaciones de las Organizaciones que cumplan con los requisitos que esta Ley establece, para ser sujeto de fomento y fortalecimiento; facilitando la coordinación entre la Administración Pública Estatal, los organismos públicos y las Organizaciones de la Sociedad Civil, sujetas a esta Ley.
- b. Se define que son las Organizaciones sujetas a la ley, siendo aquellas asociaciones o agrupaciones privadas, autogobernadas y legalmente constituidas en el Estado de Hidalgo, cuyo objeto social es aportar al bien común y que no persigan fines de proselitismo partidista, político - electoral, sindical o religioso, de lucro y su carácter no sea preponderantemente económico.
- c. Se establece en el artículo 6 el nuevo sistema de clasificación, basado en el objeto social y las acciones que realizan las Organizaciones.
- d. Se contempla la creación del Programa Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil que tiene como objetivo general impulsar el trabajo conjunto entre las Organizaciones y la Administración Pública Estatal, a través del fomento y fortalecimiento de las acciones de proyectos de impacto social que coadyuven con el desarrollo del Estado, contemplará las políticas públicas para el fomento y fortalecimiento de las actividades de las Organizaciones ; además de propiciar espacios institucionales de diálogo y participación social en los procesos de toma de decisiones, y fortalecimiento de la incidencia en políticas públicas y la cultura de la donación de recursos del sector empresarial; así como la promoción de los apoyos para el fortalecimiento del capital humano de las Organizaciones, a través de una agenda colaborativa entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; fomentando el trabajo voluntario y la cultura solidaria en el Estado de Hidalgo.
- e. Igualmente se contempla la creación del Registro Único Estatal de Organizaciones como un sistema único de información en irrestricto apego a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales que identifique a las Organizaciones y las acciones que éstas realicen.
- f. Estableciendo en la ley, los requisitos que deben cumplir las Organizaciones para su inscripción y tres estatus, que éste contendrá, de acuerdo al cumplimiento de las acciones realizadas por las Organizaciones registradas, siendo: Activo, Inactivo y Baja.
- g. Se establecen los derechos de las Organizaciones y las obligaciones a las que estarán sujetas para acceder a los programas, apoyos, recursos o estímulos en materia de fomento y fortalecimiento que otorgue la Administración Pública Estatal, destacando como derechos; acceder a los programas, apoyos, recursos o estímulos en materia de fomento y fortalecimiento, así como a los beneficios que se deriven de los instrumentos internacionales alcanzados por el Gobierno del Estado y que estén relacionados con el objeto de esta Ley; mientras que en las obligaciones se destacan, el estar constituidas legalmente, su inscripción en el Registro, proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente cuando sea sobre sus fines, estatutos, programas, actividades , beneficiarios, fuentes de financiamiento estatales y uso de los apoyos y estímulos públicos estatales que reciban.



- h. Se crea el Comité Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, mismo que tendrá como funciones aprobar el Programa Estatal y evaluar los resultados de su aplicación.
- i. En esta misma línea, también se crea el Consejo Técnico de Asesoría y Consulta, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la creación, actualización y operación del Programa, a través de la adopción de las medidas necesarias que le permitan el cumplimiento de su objetivo.

**CUARTO.** Con la aprobación de la iniciativa descrita, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ofrece a la ciudadanía, un ordenamiento legal acorde con las necesidades de la sociedad y consensado y trabajado en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil hidalguense, lo que garantiza su eficaz cumplimiento.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE CREA LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **CREA LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

### **LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO**

#### **CAPÍTULO 1 OBJETO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto el fomento y fortalecimiento de las acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil constituidas legalmente en el Estado de Hidalgo.

Son objetivos específicos para el cumplimiento de la presente Ley:

- I. Impulsar la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en asuntos públicos;
- II. Establecer las facultades y determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal fomentará y fortalecerá las acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- III. Establecer los derechos y obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los requisitos que esta Ley establece, para ser sujeto de fomento y fortalecimiento; y
- IV. Facilitar la coordinación entre la Administración Pública Estatal, los organismos públicos y las Organizaciones de la Sociedad Civil, sujetas a esta Ley.

**Artículo 2.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que otras leyes otorguen a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 3.** Los principios de la política de fomento y fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, son:



**I. Asociación:** Es la libertad que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección;

**II. Corresponsabilidad:** El compromiso compartido con Organizaciones de la Sociedad Civil y los Poderes del Estado de Hidalgo de ejercer la corresponsabilidad con nuestro Estado, comprometiéndonos con su desarrollo, impulsando la equidad social, la no discriminación por género, religión, raza o cultura, el respeto al medio ambiente y defendiendo los derechos humanos, privilegiando el diálogo y debate permanente, demostrando que actuar, es la mejor manera de contribuir al progreso de la sociedad;

**III. Derecho de petición y de respuesta:** Derecho consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta;

**IV. Igualdad:** Derecho de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas;

**V. Inclusión:** Integrando a la vida comunitaria a todos los ciudadanos hidalguenses, independientemente de su origen, actividad, condición socio-económica o de su pensamiento, que asegure trabajo, salud, viviendas dignas y seguras, educación, seguridad y muchas otras cosas que contribuyen al beneficio de los habitantes;

**VI. Libertad de expresión:** Derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole;

**VII. Participación ciudadana:** Representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean; y

**VIII. Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como si fueran propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los ciudadanos y eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Comité Estatal:** El Comité Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

**II. Consejo:** El Consejo Técnico;

**III. Fomento:** Favorecer las condiciones que fortalezcan el trabajo y el desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de las actividades enunciadas en el artículo 25 de esta Ley;

**IV. Fortalecimiento:** Contribuir en el mejoramiento de la eficiencia y la eficacia de las Organizaciones de la Sociedad Civil, principalmente a nivel organizacional para ampliar su potencial y atención en el marco de sus objetos sociales y realizar un trabajo más efectivo;

**V. Organizaciones:** A las Organizaciones de la Sociedad Civil sujetas a esta Ley;

**VI. Programa Estatal:** El Programa Estatal de Fomento y Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

**VII. Registro:** El Registro Único Estatal de Organizaciones en el que se inscriban las Organizaciones de la Sociedad Civil que sean objeto de fomento y fortalecimiento;

**VIII. Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Social; y

**IX. Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Participación Social y Fomento Artesanal.



## CAPÍTULO 11

### DE LAS ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 5.** Se consideran Organizaciones de la Sociedad Civil a todas las asociaciones o agrupaciones privadas, autogobernadas y constituidas legalmente en el Estado de Hidalgo, cuyo objeto social sea aportar al bien común, que no persiga fines de proselitismo partidista, político - electoral, sindical o religioso, sin fines de lucro y su carácter no sea preponderantemente económico.

**Artículo 6.** Las Organizaciones susceptibles de fomento y fortalecimiento, son quienes con su objeto social atiendan las siguientes acciones:

#### I. Desarrollo integral comunitario:

- a. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- b. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- c. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- d. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como, la promoción del desarrollo sustentable y sostenible a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- f. Impulsar el bienestar y la calidad de vida.

#### II. Participación social y ciudadana:

- a. Cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- b. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de Organizaciones que realicen actividades objeto de esta ley;
- c. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- d. Promoción de la participación ciudadana a favor de la transparencia, rendición de cuentas, contraloría social, observatorios ciudadanos y combate a la corrupción.

#### III. Asistencia social:

- a. Acciones conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de Hidalgo;
- b. Apoyo a la alimentación popular.

#### IV. Igualdad de género:

- a. Promoción de la igualdad, identidad y equidad de género;
- b. Implementar acciones de prevención y atención de violencia de género.

#### V. Derechos humanos, sociedad incluyente y cohesión social:



- a. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
  - b. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, vulnerables y/o en situación de riesgo;
  - c. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana;
  - d. Asistencia jurídica;
  - e. Atención de los derechos de las personas privadas de su libertad;
  - f. Acciones que promuevan la no discriminación
  - g. Víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos y sus familiares;
- VI.** Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:
- a. Fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
  - b. Protección del patrimonio cultural; y
  - c. Promoción del deporte dirigido a población en situación de vulnerabilidad.
- VII.** Protección Civil:
- a. Participación y promoción de acciones de protección civil.

## CAPÍTULO 111

### PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 7.** Se contará con un Programa Estatal, el cual tendrá como objetivo general impulsar el trabajo conjunto entre las Organizaciones y la Administración Pública Estatal, a través del fomento y fortalecimiento de las acciones de proyectos de impacto social que coadyuven con el desarrollo del Estado.

**Artículo 8.** La Secretaría será la encargada de proponer al Comité el Programa Estatal, así como su actualización, desarrollo e implementación.

**Artículo 9.** El Programa Estatal tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I.** Establecer políticas públicas para el fomento y fortalecimiento de las actividades de las Organizaciones;
- II.** Propiciar espacios institucionales de diálogo y participación social en los procesos de toma de decisiones, para formular, implementar, evaluar y fortalecer la incidencia en políticas públicas;
- III.** Promover los apoyos para el fortalecimiento del capital humano de las Organizaciones, a través de una agenda colaborativa entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV.** Fomentar el trabajo voluntario y la cultura solidaria en el Estado de Hidalgo;
- V.** Promover apoyos, recursos o estímulos y estímulos para las Organizaciones otorgados por la Administración Pública Estatal;
- VI.** Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de atención a las Organizaciones;



**VII.** Fortalecer la cultura de la donación de recursos a las Organizaciones, a través de acciones de sensibilización a la población en general y al sector empresarial;

**VIII.** Sentar las bases de colaboración y vinculación entre los sectores público, social y privado que favorezcan las alianzas estratégicas, procesos de fortalecimiento e incidencia en políticas públicas;

**IX.** Contribuir al cumplimiento de los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO ÚNICO ESTATAL DE ORGANIZACIONES

**Artículo 10.** El Registro es un sistema único de información en el que se inscriben e identifican, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, a las Organizaciones, así como las acciones que éstas realicen.

El Registro estará a cargo de la Secretaría y los datos contenidos serán compartidos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en el ámbito de sus competencias y mediante una coordinación interinstitucional se atiendan los programas, apoyos, recursos o estímulos en materia de fomento y fortalecimiento.

**Artículo 11.** El Registro deberá cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales.

**Artículo 12.** La Secretaría realizará la validación técnica y administrativa de cada solicitud de inscripción al Registro, acreditándolos en su caso con la expedición de una constancia a las Organizaciones que hayan cumplido con los requisitos.

**Artículo 13.** Para poder acceder a los programas, apoyos, recursos o estímulos que la Administración Pública Estatal tenga establecidos para el fomento y fortalecimiento de las acciones de las Organizaciones, deberán estar inscritas en el Registro con el estatus de activo de conformidad con el artículo 15 de esta Ley.

**Artículo 14.** Para estar inscritas en el Registro, las Organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Presentar una solicitud de registro por escrito y bajo el formato que la Secretaría determine;

**II.** Presentar acta constitutiva protocolizada e inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, en la que conste:

**a.** Que tienen por objeto social alguna de las actividades consideradas en el Artículo 6 de esta Ley;

**b.** En que destinarán los programas, apoyos, recursos o estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

**c.** Que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos, recursos y estímulos públicos que reciban y que, en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos, recursos y estímulos, a otra u otras Organizaciones, como lo establece la legislación vigente;

**III.** Estar inscrito y con estatus de activo en el Registro Federal de Contribuyentes;

**IV.** Contar con domicilio fiscal en el Estado de Hidalgo; y

**V.** Cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 15.** El Registro tendrá tres estatus, de acuerdo al cumplimiento de las acciones realizadas por las Organizaciones registradas, los cuales son:



**I. Activo:** cuando la organización cumpla con todos los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento, con lo cual podrá acceder a los programas, apoyos, recursos o estímulos en materia de fomento y fortalecimiento;

**II. Inactivo:** cuando incumpla total o parcialmente con los requisitos, obligaciones y procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento, lo que ocasionará la suspensión temporal de los derechos contenidos en esta Ley; y

**III. Baja:** cuando de manera voluntaria se solicita ante la Secretaría, por la disolución de la organización o por incumplimiento de la legislación aplicable, lo que ocasionará la cancelación de inscripción en el Registro.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 16.** Para los efectos de esta Ley, las Organizaciones tienen los siguientes derechos:

**I.** Inscribirse en el Registro;

**II.** Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Estatal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere esta Ley;

**III.** Acceder a los programas, apoyos, recursos o estímulos en materia de fomento y fortalecimiento, cumpliendo con la normatividad aplicable;

**IV.** Celebrar convenios de colaboración con la Administración Pública Estatal;

**V.** Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de la Administración Pública Estatal, para el mejor cumplimiento de su objeto y acciones;

**VI.** Recibir por parte de los servidores públicos un trato apegado a los principios de la política de fomento y fortalecimiento de las Organizaciones.

**Artículo 17.** Para acceder a los programas, apoyos, recursos o estímulos en materia de fomento y fortalecimiento que otorgue la Administración Pública Estatal, las Organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables, las siguientes obligaciones:

**I.** Acreditar la vigencia de sus órganos de dirección y de representación de acuerdo a sus estatutos;

**II.** Estar inscritas en el Registro;

**III.** Desarrollar sus proyectos encaminados al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y contar con la validación de la rentabilidad social;

**IV.** Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

**V.** Proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fomento y fortalecimiento estatales que reciban;

**VI.** Informar en enero de cada año, a la Subsecretaría o cuando ésta lo solicite, de las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos del año inmediato anterior, que reflejen en forma clara el uso y resultados derivados del fomento y fortalecimiento recibido, para mantener actualizado el Registro y garantizar la transparencia y rendición de cuentas;



**VII.** Notificar a la Subsecretaría de las modificaciones a su acta constitutiva, así como, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

**VIII.** En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos, recursos y estímulos públicos estatales, a otra u otras Organizaciones que estén inscritas en el Registro. La organización que se disuelva tendrá la libertad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

**X.** Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

**XI.** No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

**XII.** No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos o sindicales;

**XIII.** Actuar con criterios de imparcialidad, inclusión y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias; y

**XIV.** Cumplir y sujetarse a las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables, cuando reciban apoyos, recursos y estímulos públicos estatales.

**Artículo 18.** Las Organizaciones no podrán recibir los apoyos, recursos y estímulos públicos otorgados por la Administración Pública Estatal, cuando exista entre sus directivos y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos, recursos y estímulos públicos, conflicto de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, civil o afinidad, hasta por cuarto grado o sean cónyuges.

## CAPÍTULO VI

### COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 19.** El Comité Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá como objeto aprobar el Programa Estatal y evaluar los resultados de su aplicación.

Estará conformado por los titulares de cada una de las siguientes Dependencias:

**I.** Secretaría de Desarrollo Social;

**II.** Secretaría Ejecutiva de la Política Pública;

**III.** Secretaría de Gobierno;

**IV.** Unidad de Planeación y Prospectiva;

**V.** Secretaría de Finanzas Públicas; y

**VI.** La o el Diputado Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso del Estado, quien será suplido por la o el Diputado Secretario de esa Comisión.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a un suplente que tenga al menos el cargo inmediato inferior al de los titulares.

Los integrantes del Comité contarán con voz y voto.

Contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Subsecretaría.



**Artículo 20.** El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año; y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos que le competan. El desarrollo de las sesiones, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes serán establecidos en su reglamentación interna.

**Artículo 21.** El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar, modificar y actualizar el Programa Estatal;
- II. Evaluar los alcances del Programa Estatal, de las políticas y acciones que señala la presente Ley;
- III. Emitir observaciones a los proyectos y propuestas del Consejo Técnico;
- IV. Determinar previa convocatoria, a los representantes de Organizaciones y de los sectores académico, científico, cultural y empresarial, que integrarán al Consejo Técnico;
- V. Promover el diálogo continuo entre los sectores estatales para determinar mejoras al Programa Estatal;
- VI. Promover la participación de las Organizaciones Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los programas, apoyos, recursos o estímulos destinados al fomento y fortalecimiento de las actividades de las Organizaciones; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** La Secretaría, elaborará y entregará al Titular del Ejecutivo Estatal y al Comité Estatal un informe anual de las acciones de fomento y fortalecimiento a favor de las Organizaciones materia de esta Ley, mismo que deberá contener indicadores para efectos de su evaluación.

**Artículo 23.** La Secretaría, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la realización de las acciones de fomento y fortalecimiento que se refiere la presente Ley, sin perjuicios de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

**Artículo 24.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que pretendan otorgar los programas, apoyos, recursos o estímulos, deberán previamente consultar el Registro para verificar el estatus de activo y su historial, para determinar la viabilidad del otorgamiento.

**Artículo 25.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán actualizar en el Registro, lo relativo al tipo, monto y asignación del recurso al momento de ser otorgado a cada organización.

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal fomentarán y fortalecerán las acciones de las Organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes actividades:

- I. Otorgamiento de los programas, apoyos, recursos o estímulos de acuerdo a la suficiencia presupuestaria de cada dependencia;
- II. Difundir las buenas prácticas de las Organizaciones;
- III. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las Organizaciones en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Establecer Reglas de Operación, que incluyan bases, mecanismos de convocatorias, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, para el otorgamiento de programas, apoyos, recursos o estímulos, a Organizaciones;
- V. Fomentar entre los servidores públicos acciones de filantropía y responsabilidad social; y
- VI. Las demás disposiciones que establezcan la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONSEJO TÉCNICO

**Artículo 27.** Se crea el Consejo Técnico de asesoría y consulta, que tendrá por objeto elaborar el proyecto del Programa, así como proponer su actualización y emitir opiniones para su debido cumplimiento.

El Consejo adoptará las medidas necesarias que le permitan el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 28.** El Consejo Técnico estará integrado de la siguiente forma;

- I. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, quien coordinará el Consejo;
- II. La persona titular de la Junta General de Asistencia, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. Cinco representantes de Organizaciones inscritas en el Registro;
- IV. Una persona representante de cada uno de los siguientes sectores: académico, científico, cultural y empresarial; y
- V. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las funciones de los integrantes tendrán carácter honorífico.

**Artículo 29.** El Consejo Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Estatal y emitir recomendaciones para su debido cumplimiento;
- II. Actualizar y proponer proyectos al Programa Estatal;
- III. Atender las observaciones a los proyectos y propuestas que emita el Comité;
- IV. Coadyuvar y concurrir ante Comité, cuando éste lo solicite; y
- V. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** El Reglamento de la Ley determinará el funcionamiento del Consejo Técnico.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

**Artículo 31.** Para la tramitación y resolución de los asuntos ante la Autoridad Competente, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Comité Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Consejo Técnico se instalarán dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta Ley; en su primera sesión, determinarán el programa de trabajo a realizar.



**TERCERO.** Dentro de un término de ciento ochenta días contados a la entrada en vigor de la presente Ley, se implementará el Registro Único Estatal de Organizaciones.

**CUARTO.** Se deberá expedir la normatividad correspondiente derivada de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días contados a la entrada en vigor de esta Ley.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LALXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 572**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 13 de junio del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **157/2019.**

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de cuenta al referir que, el objetivo de armonizar la legislación en materia de Asistencia Social en el Estado, conforme a las disposiciones federales en la materia y en alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y la Agenda 2030.

**TERCERO.-** Que, las acciones realizadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo que son reguladas por este cuerpo normativo, deben estar dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje 3. Hidalgo Humano e Igualitario, atendiendo a los objetivos de impulsar el desarrollo humano e incluyente de todas las personas a través de la articulación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de las comunidades y las familias, en ámbitos como la alimentación, combate a la pobreza, seguridad, asistencia e inclusión social, vivienda digna, prestación de servicios, bienestar infantil y perspectiva de género; así como las metas de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en específico el Objetivo 2. Hambre Cero. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición...; Objetivo 3. Salud y Bienestar. Garantizar una vida sana, y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; y el Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

**CUARTO.-** Que, con motivo de las reformas constitucionales, se incluyeron los artículos 4, 5, 8 y 8 BIS; se considera en este instrumento en análisis: la protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas evitando toda la discriminación o intolerancia que constituyan un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse; garantizar la protección y desarrollo de la familia, la igualdad entre la mujer y el varón; velar por los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y

personas con discapacidad quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**QUINTO.-** Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones vigentes aplicables; el Organismo cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia como Órgano Administrativo Desconcentrado, con autonomía técnica, que deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con todas las autoridades, instituciones y corporaciones con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y la familia. También, como Órgano Administrativo Desconcentrado, está la Junta General de Asistencia, adscrita funcional y orgánicamente al Organismo, confiriéndole autonomía técnica, administrativa y de gestión.

**SEXTO.-** Que, con el propósito de posicionar el estado de Hidalgo en materia de asistencia social con carácter inclusivo que dé respuesta a una sociedad caracterizada por transformaciones permanentes, la presente iniciativa propone incluir a los diversos grupos como sujetos de la asistencia social, como son: indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, personas en situación de calle, personas de la población LGBTTTI en situación vulnerable, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes y que son contemplados en los instrumentos jurídicos internacionales y federales, así como por los principios de igualdad de género e igualdad sustantiva, para que toda persona pueda acceder a los servicios de Asistencia Social.

**SEPTIMO.-** Que asimismo, para mejorar las circunstancias de carácter social que incidan en el desarrollo integral del individuo, se hace necesario considerar dentro de los servicios de Asistencia Social, el apoyar a mujeres en periodo de gestación o lactancia, atender a niñas, niños y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia y otorgar orientación nutricional y de alimentación a población de escasos recursos y zonas marginadas.

**OCTAVO.-** Que conforme a la modificación de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo y a las propias necesidades del Organismo, se adecua la integración de la Junta de Gobierno, conforme a la visión de esta Administración para impulsar un nuevo modelo de gestión en donde los Organismos Descentralizados ejerzan los recursos públicos de manera transparente y sus resultados sean monitoreados y evaluados en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman los artículos: 1, fracciones I y III, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones IV y VII, 8, 10, 11 fracciones I, II y XVI, 12, 13, 15, 16, 17, 21 fracciones IV y V, 24, 26 fracciones IV, V, VI, VII, X, XXXI, XXXIV y XXXV, 27 fracción III, segundo párrafo del 28, 30, 31, 32, 33 fracciones IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XVI y XXI, 35, 36 fracción I, 37, 38, 41, 42, 43 fracciones XIX y XXIII, primer párrafo del 44, 45, 46, 47 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, segundo párrafo del 53, segundo párrafo del 56, 60, segundo párrafo del 61, 68, 69, 74 y 75; así como la denominación del Capítulo V del Título QUINTO. Se adicionan las fracciones XI, XII XIII y XIV del artículo 7, el último párrafo del artículo 8; fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 11, artículo 26 Bis; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 36, artículo 40 Bis, dos párrafos del artículo 41, un segundo párrafo del artículo 53, un tercer párrafo del artículo 56 y un segundo párrafo del artículo 61; todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia y aplicación en el Estado de Hidalgo y tienen por objeto:

I. Sentar las bases para la promoción de un Sistema Estatal de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia;

II. ...

III. Garantizar la concurrencia y colaboración de los tres órdenes de Gobierno, así como la participación del sector privado y la sociedad, en la prestación de los servicios de asistencia social;

IV. a la VI. ...

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Adolescente.-** Las personas que tiene entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;

**II. Asistencia Social.-** El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;

**III. Asistencia Social Privada.-** Los servicios o actos asistenciales que presten las personas jurídicas constituidas legalmente como: Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones Civiles;

**IV. Asistencia Social Pública.-** Los servicios y actos que promueven o prestan las dependencias e instituciones públicas en materia de asistencia social;

**V. Beneficiario.-** Es la persona que recibe un servicio o apoyo asistencial a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social que promueven y prestan las dependencias e instituciones de asistencia social públicas y privadas;

**VI. Centros Asistenciales Públicos y Privados.-** Todos aquellos centros que prestan un servicio asistencial a la población vulnerable;

**VII. Consejo.-** Consejo Estatal de Asistencia Social, Órgano auxiliar del Sistema Estatal de Asistencia Social;

**VIII. Corresponsabilidad Familiar.-** Equilibrio en el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones que asumen entre sí, los integrantes de una familia con perspectiva de desarrollo humano;

**IX. Corresponsabilidad Social.-** Compromiso del Gobierno, así como de la sociedad en la participación responsable y consciente que tiene de colaborar en la solución de problemáticas sociales para alcanzar su desarrollo humano y el desarrollo del Estado;

**X. Desarrollo Integral.-** Las actividades que por su naturaleza atienden al pleno desarrollo del potencial de las personas, respetando sus derechos humanos;

**XI. Desnutrición.-** Estado patológico ocasionado por la falta de ingestión o absorción de nutrientes. De acuerdo a la gravedad del cuadro, dicha enfermedad puede ser dividida en primer, segundo y hasta tercer grado;

**XII. Directorio Estatal.-** Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;

**XIII. Explotación.-** Conducta humana que puede traducirse en:

a) Someter a una persona a una conducta de esclavitud;

b) Someter a una persona a prácticas análogas a la esclavitud, las cuales comprenden: la servidumbre por deuda, matrimonio forzado o servil, la explotación de la mendicidad ajena;

- c) Obligar a una persona mediante la fuerza, amenaza, coacción o cualquier tipo de restricción física o moral, a proporcionar trabajos forzosos o servicios;
- d) Mantener a una persona en condición de servidumbre, incluida la servidumbre de carácter sexual;
- e) La explotación de la prostitución de otra persona; y
- f) La extracción ilícita de un órgano, tejidos, sus componentes o derivados del organismo humano.

**XIV. Familia.-** Institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado;

**XV. Igualdad de Género.-** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**XVI. Igualdad Sustantiva.-** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**XVII. Indígena.-** La persona que se auto adscriba y reconozca a sí misma, como miembro de pueblos o comunidades indígenas, lo cual implica asumir como propios los rasgos sociales, históricos y las pautas culturales que lo caracterizan;

**XVIII. Integración social.-** Proceso de desarrollo de capacidades para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades;

**XIX. Instituciones de Asistencia Social Privada.-** Entidades jurídicas debidamente constituidas conforme a Ley, que con bienes de propiedad particular se dedican a ejecutar actos cuyos fines son humanitarios, de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

**XX. Instituciones de Asistencia Social Pública.-** Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública, que lleven a cabo acciones de promoción, prevención, atención o investigación de servicios asistenciales;

**XXI. Gobernador del Estado.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;

**XXII. Gobierno del Estado.-** Gobierno del Estado de Hidalgo;

**XXIII. Ley.-** La Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo;

**XXIV. LGBTTTI.-** Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual;

**XXV. Maltrato.-** Todo acto de acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual, ejercido hacia cualquier persona, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, en forma ocasional o habitual, afectando su desarrollo armónico, íntegro y adecuado, comprometiendo su entorno y consecuentemente se desenvolvimento social;

**XXVI. Niña o Niño:** Son niñas y niños los menores de 12 años.

**XXVII. Organismo.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;

**XXVIII. Organismo Municipal.-** Unidad Administrativa u Órgano desconcentrado u Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XXIX. Padrón.-** Relación oficial de las personas beneficiarias atendidas por los programas asistenciales que opera o coordina el Organismo, ya sea de manera directa o a través de los Organismos Municipales;

**XXX. Patronato.-** Consejo formado para apoyar a que el Organismo cumpla debidamente con su objeto otorgado por esta Ley;

**XXXI. Persona con discapacidad.-** Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicológico, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

**XXXII. Persona en Situación de Calle.-** Persona que por factores multicausales, que pueden ser derivados por situaciones de abuso o maltrato o frustración en alguna etapa de su vida, padecen un mayor número de desórdenes mentales (depresión, niveles altos de angustia, ideas paranoides y psicosis, entre otros) o problemas adictivos (drogas y alcohol) que les ocasiona se olviden de cuidar de sí mismos y deambulen por las calles, lo que implica que no puedan garantizarse por ellos mismos su salud ni bienestar;

**XXXIII. Prevención.-** Acción orientada a detectar factores de riesgo de vulnerabilidad a efecto de evitar su potencialización, en la medida de lo posible, estableciendo programas y proyectos encaminados a disminuirlos;

**XXXIV. Procuraduría.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo;

**XXXV. Programas.-** Programas Operativos de Asistencia Social contenidos en el Capítulo Único del Título Séptimo de la presente Ley;

**XXXVI. Reglas de operación.-** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, emitidas por la autoridad institucional correspondiente y de acuerdo a los estatutos vigentes;

**XXXVII. Sistema.-** El Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Hidalgo;

**XXXVIII. Sobrepeso y obesidad.-** Se refiere a una acumulación anormal o excesiva de grasa corporal que puede ser perjudicial para la salud relación a la estatura y edad;

**XXXIX. Situación de riesgo.-** Estado en el que se encuentran las personas, familias o grupos de población que por diferentes factores (personales, sociales, culturales y tecnológicos, entre otros) están propensos a vivir una problemática social y que requieren de protección o asesoría para tomar decisiones que, en medida de lo posible, les eviten padecer situaciones de vulnerabilidad;

**XL. Situación de vulnerabilidad.-** Estado en el que se encuentran las personas, familias o grupos de población que por diferentes factores (personales, sociales, culturales y tecnológicos, entre otros) enfrentan una problemática social y que no cuentan con las condiciones necesarias para solucionarla por sí mismos, lo que les impide alcanzar mejores niveles de vida y lograr su bienestar;

**XLI. Titular del Organismo. -** Persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;

**XLII. Trastorno de la conducta alimentaria.-** Los trastornos de conducta alimentaria y de ingesta de alimentos se caracterizan por una alteración persistente en la alimentación o en el comportamiento relacionado con la alimentación que lleva a una alteración en el consumo o en la absorción de los alimentos y causa deterioro significativo de la salud física o del funcionamiento;

**XLIII. Trata de personas.-** La captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Dicha explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

**XLIV. Víctima.-** Persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos;

**XLV. Violencia Escolar.-** Conducta agresiva e intencionada con el objeto de intimidar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual y/o por exclusión social, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera de las instalaciones de la institución, que ponga en riesgo la convivencia escolar;

**XLVI. Violencia Familiar.-** Todo acto de poder u omisión que cause daño, producido dentro o fuera del domicilio familiar, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, verbal, patrimonial o económicamente a cualquier miembro de la familia, con quien se tenga o se haya tenido parentesco, se esté unido por matrimonio, concubinato o se tenga una relación de hecho; El establecimiento de límites a los menores de edad, realizados por los padres para su formación y educación de los mismos, en ningún caso justifica el ejercicio de ningún tipo de violencia;

**XLVII. Vulnerabilidad Social.-** Es el producto de la interrelación entre diversos elementos, tanto factores inherentes a la persona como elementos externos, que se conjugan para dar como resultado diversos estados en los que las personas, familias o los grupos poblacionales se encuentran inmersos en diversas problemáticas sociales; y

**XLVIII. Vulnerabilidad Familiar.-** Es la acumulación de desventajas que vive una familia y su interrelación, con al menos un miembro de la misma en condición de vulnerabilidad, que da por resultado encontrarse en una situación no superable por ellos mismos, es decir, no superable por la misma familia.

**Artículo 3.** Para la aplicación de la presente Ley son autoridades competentes:

I. El Gobernador del Estado, por conducto del Organismo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;

II. Las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

III. Los municipios a través de sus dependencias, entidades paramunicipales, organismos y unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** El Organismo en coordinación con otras dependencias, ejecutará las acciones previstas en esta Ley con el propósito de mejorar las condiciones de la población en situación de riesgo o de vulnerabilidad.

**Artículo 5.** Las acciones de asistencia social que realicen los municipios en el ámbito de su competencia serán congruentes con las agendas internacionales para el desarrollo y con la planeación estatal, así como lo previsto en la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 7.** Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. a III. ...

IV. Indígenas, indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

V. a VI. ...

VII. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VIII. a X. ...



**XI.** Personas en situación de calle;

**XII.** Personas de la población LGBTTTI en situación vulnerable;

**XIII.** Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes; y

**XIV.** Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

**I.** Recibir oportunamente servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado;

**II.** Acceder a los servicios y programas que otorga la asistencia social, tomando en cuenta el principio de igualdad de género y la igualdad sustantiva;

**III.** La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban;

**IV.** Recibir los servicios sin discriminación;

**V.** Que se respeten todos y cada uno de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Federales, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y otras leyes locales en la materia, así como de las garantías para su protección; y

**VI.** Tener acceso a la información de los programas, proyectos y servicios en materia de asistencia social, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Las personas y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

**Artículo 10.** Los servicios y acciones que se diseñen, implementen y ejecuten por parte del Organismo, serán con base a indicadores y a la metodología de marco lógico, mismos que deberán revisarse de manera anual y estar vinculados con el proceso presupuestario, dando respuesta a la prevención, atención de problemas o necesidades asistenciales identificadas en los grupos vulnerables, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 11.** Se consideran servicios de asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, como son los siguientes:

**I.** La prestación de servicios de asistencia jurídica;

**II.** La atención en espacios especializados para quienes son sujetos de esta Ley;

**III. a XV. ...**

**XVI.** La prestación de servicios funerarios;

**XVII.** El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

**XVIII.** La atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

**XIX.** La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

**XX.** Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en la legislación en materia educativa;

**XXI.** La atención a personas que, por sus condiciones de discapacidad y/o vulnerabilidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; y

**XXII.** Las que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables en materia de asistencia social.

**Artículo 12.** Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

**Artículo 13.** Los servicios y acciones en materia de asistencia social, que realice una persona o grupo de personas de manera altruista con recursos propios y que no estén constituidos legalmente, no estarán sujetos a la presente Ley; dichas acciones se harán a título personal.

**Artículo 15.** Se crea el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Hidalgo, el cual tiene por objeto promover y apoyar las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley, con la participación de los sectores público, privado y la sociedad.

**Artículo 16.** Son integrantes del Sistema:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Gobierno;
- VII. La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- VIII. La Unidad de Planeación y Prospectiva;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- X. La Procuraduría General de Justicia;
- XI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- XII. El Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- XIII. El Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores;
- XIV. El Instituto Hidalguense de la Juventud;
- XV. Los Sistemas Municipales o Juntas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. El Centro Estatal de Atención Integral de las Adicciones;
- XVII. Las Instituciones de Asistencia Social Privada que cuenten con registro vigente expedido por el Organismo;



**XVIII.** Las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas e Instituciones Educativas que realicen acciones e investigaciones en materia de asistencia social; y

**XIX.** Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

**Artículo 17.** El Gobernador del Estado, a través del Organismo fijará las bases sobre las cuales se sustente la regulación, coordinación y concertación de acciones del Sistema.

**Artículo 21.** El Sistema contará para su funcionamiento con un órgano auxiliar de concertación, consulta, asesoría, apoyo y vinculación entre el Poder Ejecutivo estatal y la sociedad, denominado Consejo, el cual tiene por objeto: apoyar, analizar, proponer e impulsar políticas, programas y acciones interinstitucionales, para el desarrollo de la asistencia social pública y privada en el estado y estará integrado por:

**I. a III. ...**

**IV.** Los representantes designados por el Gobernador del Estado, de las Dependencias, Entidades, Instituciones Educativas, Municipales y demás relacionadas en las fracciones VI a la XIX del artículo 16 de esta Ley; y

**V.** Una Coordinación General que será ocupada por la persona Titular del Organismo.

...

**Artículo 24.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, se crea como un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

**Artículo 26.** El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

**I. a III. ...**

**IV.** Prestar servicios de representación, de asistencia jurídica y orientación social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, personas en situación de calle, indígenas, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos, en términos de lo dispuesto por esta Ley;

**V.** Poner a disposición del Ministerio Público competente, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares, así como de sujetos capaces, incapaces y menores de edad en situación de vulnerabilidad;

**VI.** Colaborar en las propuestas sobre la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyar en la vigilancia de la aplicación de estas;

**VII.** Supervisar y evaluar las actividades y servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece el presente ordenamiento;

**VIII a IX. ...**

**X.** Coordinar los estudios e investigaciones en materia de asistencia social;

**XI. a XXX. ...**

**XXXI.** Suscribir convenios de colaboración y coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones de asistencia social pública y privada en la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social;

**XXXII. a XXXIII. ...**



**XXXIV.** Atender al interés superior de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, siempre buscando su buen desarrollo físico, mental, moral y social; y

**XXXV.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 26 BIS.-** En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

Además, promoverá coordinadamente con el Gobierno del Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis, ayudas funcionales y fomentará la vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste.

**Artículo 27. ...**

**I. a II.**

**III.** La persona Titular del Organismo.

...

**Artículo 28. ...**

El Gobernador del Estado a través del vínculo institucional y la persona Titular del Organismo, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

...

**Artículo 30.** El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y, sesionará de manera extraordinaria, cuando sea convocado para ello por su Presidente a iniciativa de alguno de sus integrantes, a solicitud de la Junta de Gobierno o por la persona Titular del Organismo.

**Artículo 31.** La Junta de Gobierno como autoridad del Organismo, se integrará por:

**I.** El Gobernador del Estado;

**II.** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;

**III.** La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

**IV.** La persona Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;

**V.** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

**VI.** La persona Titular de la Secretaría de Salud;

**VII.** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y

**VIII.** La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

La Junta de Gobierno será presidida por el vínculo institucional designado por el Gobernador del Estado, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe, mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Vínculo Institucional.



En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará la persona Titular del Organismo, con voz, pero sin voto.

Los integrantes o quienes suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a servidores públicos federales, estatales y municipales vinculados con el objeto de Organismo; a representantes de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas, universidades públicas o privadas, barras, cámaras empresariales, colegios y en general a toda aquella persona, institución u organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

**Artículo 32.** La Junta de Gobierno nombrará al Secretario Técnico.

**Artículo 33.** La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I. a III. ...**

**IV.** Autorizar la propuesta de los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, a través de la determinación de cuotas y tarifas atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado de Hidalgo y el Gobernador del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;

**V.** Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas, así como observar los lineamientos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones en la materia;

**VI.** Autorizar los lineamientos o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, la persona Titular del Organismo pueda disponer de los activos fijos del Organismo y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente conforme a las leyes vigentes;

**VII.** Aprobar, previo informe del Comisario Público, dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática presupuestal del Organismo;

**VIII...**

**IX.** Aprobar la estructura orgánica, lineamientos, reglamentos, reglas de operación, cartas descriptivas de programas y proyectos y manuales necesarios para el óptimo funcionamiento del Organismo, previa validación de las instancias correspondientes;

**X. a XI. ...**

**XII.** Vigilar la administración y organización del Organismo, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia de los servicios que se presten dentro del quehacer asistencial;

**XIII.** Aprobar los nombramientos y remoción de los dos niveles inferiores a la persona titular del Organismo, a propuesta de éste;

**XIV a XV...**

**XVI.** Recibir, analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda la persona Titular del Organismo con la intervención que corresponda al Comisario;

**XVII. a XX. ...**

**XXI.** Conocer los acuerdos o convenios de coordinación que se celebren con Dependencias, Entidades Públicas y Privadas; o de colaboración con Organismos Internacionales;



**XXIII. a XXIV. ...**

**Artículo 35.** La persona Titular del Organismo será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, en términos de ley.

**Artículo 36.** La persona Titular del Organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente en cualquier asunto en que intervenga el Organismo y ante cualquier instancia y en cualquier materia;

**II. a XVIII. ...**

**XIX.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

**XX.** Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;

**XXI.** Autorizar y expedir los nombramientos de personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

**XXII.** Suscribir en representación del Organismo convenios, contratos y acuerdos, así como ejecutar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

**XXIII.** Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del registro público de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo y su Reglamento; y

**XXIV.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades establecidas en éste u otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 37.** La persona Titular del Organismo realizará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se determinen y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su implantación y del programa de mejora continua de la gestión del Organismo.

**Artículo 38.** El Comisario Público será designado por la Secretaría de Contraloría, quien vigilará y evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo con base en el ámbito de su competencia.

La vigilancia de la Junta de Gobierno estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que la Junta de Gobierno integre en su estructura su propia Contraloría Interna.

...

**Artículo 40 Bis.** Se crea el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de dar publicidad a los servicios y apoyos asistenciales que presten las instituciones públicas y privadas, así como su localización en el territorio estatal. Este Directorio estará a cargo del Organismo.

El Directorio Estatal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:

I. A través del Organismo y de los Organismos Municipales;

II. A través de la Junta General de Asistencia; y

III. Las que directamente presenten las propias instituciones ante este Directorio.

**CAPÍTULO V****De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia**

**Artículo 41.** Para el mejor cumplimiento del objeto del Organismo y para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado con



autonomía técnica, denominado Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo.

En el ejercicio de sus funciones la Procuraduría, podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con todas las autoridades, instituciones y corporaciones con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**Artículo 42.** La Procuraduría tendrá entre otras funciones: proporcionar asesoría jurídica, patrocinar los juicios en materia de derecho familiar, proteger y velar por los intereses de los sujetos de asistencia social referidos en la presente Ley, dando prioridad al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 43.** La Procuraduría ejercerá las siguientes atribuciones:

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Hacer del conocimiento del Ministerio Público los asuntos que sean de su jurisdicción y actuar como coadyuvante;

**XX. a XXII. ...**

**XXIII.** Ejercer las funciones y atribuciones que le confieran los Tratados Internacionales, los ordenamientos federales y locales, la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Organismo y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**Artículo 44.** La persona titular de la Procuraduría será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

...

**Artículo 45.** Para el mejor cumplimiento del objeto del Organismo, contará con la Junta General de Asistencia, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, dotado de autonomía técnica, administrativa, de gestión y demás particularidades necesarias que crea conveniente el Gobernador del Estado, quien emitirá el instrumento correspondiente.

**Artículo 46.** El objeto social de la Junta General de Asistencia es ejercer las acciones abocadas a la captación y generación de recursos e ingresos provenientes de las aportaciones de particulares, sucesiones, montepíos, casas de empeño y demás unidades generadoras de recursos monetarios a la asistencia social pública; así como brindar asesoría para el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social.

**Artículo 47.** La Junta General de Asistencia, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Captar y generar ingresos para fortalecer las acciones y servicios que en materia de asistencia social realice el Organismo;

**II. ...**

**III.** Aplicar las acciones referentes a la regulación de las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social cuyo objeto esté enfocado a prestar servicios de asistencia social, pudiendo efectuar las acciones para su verificación;

**IV. a VI...**

**VII.** Realizar las acciones para salvaguardar los intereses jurídicos, formular y presentar denuncias, querellas y en general todos aquellos recursos y acciones necesarias, ante las autoridades competentes, así como otorgar el perdón cuando sea procedente, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

**VIII.** ...

**IX.** Opinar sobre la celebración de acuerdos y convenios que se lleven a cabo con Organismos No Gubernamentales que presten servicios en materia de asistencia social;

**X.** Substanciar el expediente para el otorgamiento del registro a Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la Asistencia Social;

**XI.** Emitir el instrumento documental correspondiente a la acreditación de actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social, cuando así lo soliciten;

**XII.** Hacer visitas de reconocimiento y verificación de las operaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social debidamente constituidas y que cuenten con su registro ante la Junta General de Asistencia;

**XIII.** Asesorar en la creación, modificación, fusión o extinción de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social;

**XIV.** Recibir legados y herencias que por ley le sean adjudicados, mismos que formarán parte del patrimonio del Organismo;

**XV.** Llevar el registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social debidamente constituidas de conformidad con la legislación aplicable; y

**XVI.** Las demás disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 53. ...**

Para ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en los municipios, el Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 56. ...**

Asimismo, deberán estar inscritas en los Directorios Nacional y Estatal de Instituciones de Asistencia Social.

Las Instituciones de Asistencia Social Privada, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud, y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales.

**Artículo 60.** La vigilancia en la aplicación de los servicios que otorguen en materia de asistencia social las Instituciones de Asistencia Social Privada estará a cargo del Organismo a través de la Junta General de Asistencia.

**Artículo 61. ...**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente según lo previsto en las leyes estatales vigentes.

**Artículo 68.** Todos los programas deberán sujetarse a metodologías de supervisión, seguimiento y evaluación, con la finalidad de realizar una valoración objetiva de su desempeño, dando cumplimiento a metas y objetivos con base en indicadores estratégicos, de gestión y de impacto.

**Artículo 69.** Se establecen las bases y procedimientos de lo que es el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, mismo que será operado por el Organismo, con el objetivo de integrar una base de datos



sobre la asistencia social con referencias bibliográficas que permita realizar investigaciones sociales y demográficas que faciliten la generación de políticas públicas estatales acordes a la problemática social en el Estado.

...

**Artículo 74.** El Organismo, respecto a los archivos y la información pública está obligado a observar lo publicado en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 75.** Cuando algún servidor público o Institución de Asistencia Social Privada transgreda lo establecido en el presente ordenamiento o haga mal uso de los recursos obtenidos, deberá ser denunciado ante el agente del Ministerio Público por los hechos posiblemente constitutivos de delito, y en su caso dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LALXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 5 7 3**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 25 de julio 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO** presentada por el Diputado José Antonio Hernández Vera, integrante del grupo legislativo del partido de MORENA; el asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 229/2019.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**, presentada por la Diputada Roxana Montealegre Salvador, integrante del grupo legislativo de MORENA; el asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, con el número 338/2019 Y 007/2019, respectivamente.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, integrante del grupo legislativo del PRI; el asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 559/2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan y en virtud de presentarse iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las iniciativas con proyecto de decreto que contiene la **LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**



En tal sentido, por lo que hace a las iniciativas 229/2019 y 559/2020 descritas en los Considerandos **PRIMERO** y **TERCERO**, coincidimos con lo expresado por los promoventes al exponer que:

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el año de 2003, se establecieron las bases para garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano, a través de la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial para prevenir la contaminación de sitios y llevar a cabo su remediación, entre otros mecanismos.

En esta Ley, se establecen las bases de la coordinación para la prevención en la generación, valoración y gestión integral de residuos que le corresponden a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios.

Bajo esta consideración, durante la actual LXIV Legislatura, se han presentado diversas iniciativas en la materia, a fin de establecer en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, de manera clara y directa, las obligaciones y atribuciones de las autoridades municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con lo que se busca garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de la continuidad de los servicios vinculados con los residuos sólidos que se generan en los municipios, desde la recolección hasta la disposición final, en virtud de la atribución con que se les dota en la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

De estas iniciativas es de destacar la armonización de los ordenamientos en los ámbitos federal y estatal, a través de adecuaciones normativas que faciliten y agilicen el cumplimiento de los servicios públicos relacionados con la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, por las autoridades de los órdenes de gobierno del Estado de Hidalgo.

Es de referir que, en la formulación y conducción de las políticas públicas, en la expedición de las disposiciones jurídicas y en los actos que realicen las autoridades competentes para ejecutarlos, tanto del ámbito estatal como del municipal, deberán observar el principio y modelo de economía circular y valorización durante la reutilización, reciclado, reúso, reducción y aprovechamiento, en concordancia a lo que se encuentra establecido en la Ley General.

Se armoniza, a fin de dar cumplimiento de las acciones de coordinación entre autoridades y la vinculación normativa de la Ley estatal, lo referente a la prevención y gestión integral de residuos, con lo plasmado en las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las fracciones I Bis, I Ter y I Quáter al artículo 6, para establecer que las autoridades municipales deberán llevar a cabo las acciones de saneamiento y cierre de los sitios de disposición final una vez que haya terminado su vida útil, actuando conforme a lo que señala la legislación ambiental aplicable, contando con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.

La visión intermunicipal debe hacerse presente en el desarrollo de las grandes ciudades de nuestro país, la gobernabilidad bajo este enfoque, debe ser eficiente para mejorar la calidad ambiental y de salud pública que los residuos suelen dañar. La ruta por trazar debe ser a través de una visión compartida, privilegiando la colaboración y la corresponsabilidad en la atención y solución de problemas que son compartidos.

Adicionalmente, se vincula con las acciones municipales en la materia, a través de la adición del artículo 8 Bis de la obligación de estos, de expedir el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, dentro de los primeros seis meses de iniciado el mandato constitucional, a fin de que, en primer lugar, se ligue con la expedición del Plan Municipal de Desarrollo y, en segundo lugar, para garantizar la continuidad del servicio de recolección y disposición de residuos sólidos que se generen en los municipios, para lo que se establece, adicionalmente, que en caso de incumplimiento en la emisión del Programa, en lo que se subsana la deficiencia, las autoridades municipales entrantes deberán continuar cumpliendo con lo que establezca el Programa Municipal anterior.

**TERCERO.** Respecto a la iniciativa 338/19 descrita en el considerando TERCERO coincidimos con lo expresado por la promovente al exponer que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente; así que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

En este sentido los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

En tal contexto, el presente Dictamen contiene reformas a la **LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, misma que actualiza supuestos y ámbitos de competencia, que permite construir un ordenamiento jurídico eficaz y actualizado en beneficio de las generaciones presentes y futuras de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 1; artículo 2; las fracciones I, VIII, X y XI del artículo 4, párrafo primero de la fracción I del artículo 6; párrafo primero del artículo 8; primer párrafo del artículo 32; primer párrafo del artículo 59; y artículo 89; y se **ADICIONA** las fracciones I Bis, II Bis, III Bis, III Ter, V Bis y XII al artículo 4, las fracciones I Bis, I Ter y I Quáter al artículo 6; artículo 6 Bis; artículo 8 Bis; artículo 8 Ter y artículo 8 Quáter a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Hidalgo, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación; la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 2.** En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere esta Ley, así como, para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, los Gobiernos Estatal y de los Municipios, según corresponda, observarán los principios de la economía circular, así como, los principios que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

#### Artículo 4. ...

I. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

I. **Bis** Composteo: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

#### II. ...

II. **Bis.** Economía Circular: Modelo de producción y consumo que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo posible la generación de residuos;

#### III. ....

III. **Bis.** Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;



**III. Ter.** Jerarquía de residuos: prelación de opciones de gestión acorde al grado de impacto que ocasionan al ambiente;

**IV. ...**

**V. ...**

**V Bis.** Manejo Integral de Residuos: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**VI. ...**

**VI. Bis ...**

**VII. ...**

**VIII.** Recolección selectiva: Captación diferenciada, desde su origen, de los residuos orgánicos e inorgánicos, permitiendo la separación de los materiales valorizables;

**IX. ...**

**X.** Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo;

**XI. ...**

**XII.** Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos para su aprovechamiento y/o valorización y se reduzca su volumen o peligrosidad; y

**XIII.** Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**Artículo 6. ...**

**I.** Fomentar la separación de residuos producidos en los domicilios de sus habitantes, así como promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;

**a) a c). ...**

**I Bis.** Crear e implementar programas de separación de residuos sólidos urbanos generados en los domicilios de sus habitantes;

**I Ter.** Establecer, implementar y fomentar, programas de minimización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el sector público y privado de su municipio;

**I Quater.** Llevar a cabo las acciones de saneamiento y cierre de los sitios de disposición final al término de su vida útil, conforme a la legislación ambiental aplicable y conforme al plan de clausura y saneamiento que haya sido aprobado por la Secretaría.

**II. a XV. ...**

**Artículo 6 Bis.** Los Municipios de la Entidad se coordinarán por regiones que para el efecto se establezcan con asistencia técnica, bajo criterios de ubicación geográfica, movilidad vial y composición de residuos, con el propósito de contar con nuevos mecanismos de intervención en la prestación de los servicios de limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en centros integrales que cuenten con la infraestructura adecuada para su aprovechamiento y valorización con un enfoque de economía circular, mejorando la prestación de los servicios a través de organismos operadores que para el efecto se creen.

Para todo ello deberán contar la asistencia técnica, validación y autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.** Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como, relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, y a la remediación de sitios contaminados con ellos, y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados de esta Ley, se observará el principio de la jerarquía de residuos que establece el siguiente orden de prioridad: prevención, minimización, aprovechamiento, incineración, y relleno sanitario, bajo los siguientes criterios:

**I. a XVIII. ...**

**Artículo 8 Bis.** Los Ayuntamientos deberán elaborar y expedir el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, dentro de los primeros seis meses de iniciado el gobierno municipal, el cual deberá estar alineado al Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos, atendiendo lo establecido en la fracción I del artículo 8.

La vigencia del Programa Municipal, estará al tiempo que dure el mandato del Ayuntamiento, pero la autoridad entrante, estará obligada a acatarlo mientras no entre en vigor el Programa correspondiente para su mandato constitucional.

El Programa municipal a que hace referencia el presente artículo, deberá contener como mínimo lo establecido en la legislación y normatividad en materia de prevención y gestión Integral de Residuos

**Artículo 8 Ter.** El Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, deberá contener una programación y calendarización para el cierre y saneamiento de tiraderos a cielo abierto de residuos, lo cual hará del conocimiento de la Secretaría.

La Secretaría acompañará con asesoramiento técnico a los municipios que lo requieran con el cierre de tiraderos y el establecimiento de sistemas integrales de manejo de acuerdo a sus características.

**Artículo 8 Quáter.** Para la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, deberá considerarse al menos los requisitos mínimos que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señalando de manera enunciativa, más no limitativa:

- a. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- b. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- c. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- d. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- e. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y
- f. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

**Artículo 32.** La Secretaría elaborará, desarrollará de manera gradual y actualizará cada seis años, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Hidalgo,



tomando en consideración los programas de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos que presenten los municipios de conformidad con lo señalado en el artículo 8 Bis, el cual cubrirá los siguientes aspectos, entre otros:

**I. a IV ...**

**Artículo 59.** En la formulación de los programas para la prestación del servicio de limpia, los municipios deberán, además de observar los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Estado de Hidalgo, las normas ambientales que al efecto expida la Secretaría y su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, definir los criterios y obligaciones para aquellas personas o autoridades que presten el servicio, entre los que se encuentran los siguientes:

**I. a IX. ...**

**Artículo 89.** La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización y aprovechamiento. En todo caso, los residuos antes señalados, solo podrán ser sujetos a tratamientos térmicos autorizados por la Federación y cuyo desempeño ambiental sea acorde a lo dispuesto en la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LALXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 5 7 4**

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, presentada por la Diputada Noemi Zitle Rivas, del partido MORENA. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **138/2019**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 25 de julio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado José Luis Muñoz Soto, integrante del Grupo Legislativo de MORENA. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **224/2019**.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Asael Hernández Cerón, integrante del Partido Acción Nacional. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **546/2020**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las



iniciativas con proyecto de decreto que contiene la **LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**.

**CUARTO.** Que, por lo que hace a las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes, de manera sucinta se hacen consistir en lo siguiente:

En la iniciativa 138/2019, manifiesta la promovente que una de las tareas pendientes es consolidar la participación ciudadana en la temática ambiental, por lo cual legislar sobre esta materia se debe de realizar bajo un sentido de corresponsabilidad. En ese aspecto, la generación de una relación gobierno-sociedad se ha impulsado mediante la toma de decisiones en los consejos consultivos para el desarrollo sustentable; asimismo, resulta necesario promover la participación ciudadana en materia de protección ambiental, en aras de construir una gobernanza ambiental, donde los esfuerzos sean compartidos y correspondidos entre gobierno, sociedad y sector privado. De esta forma la generación de mecanismos para la promoción de una participación ciudadana activa para la articulación, revisión y evaluación de las políticas ambientales, coadyuvará a fortalecer las acciones para la protección del medioambiente en el Estado.

En ese sentido, se agregó al texto legal, la calidad de *Consultivo* al Consejo Estatal de Participación Ciudadana del Sector Ambiental, con la finalidad de homologarlo con otros cuerpos normativos y con el criterio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, se agrega el principio de máxima publicidad para la integración del Consejo y se amplían las atribuciones del mismo, para fortalecer la participación de la ciudadanía hidalguense en la protección del medio ambiente.

Respecto de la iniciativa 224/2019, refiere el promovente que “La contaminación es un fenómeno que presenta múltiples expresiones, una de ellas es la contaminación acústica. Este tipo de contaminación impregna al ambiente de ruidos perniciosos para la salud, ya sea de fuentes fijas y/o fuentes móviles. Actualmente representa un problema importante sobre la salud y la calidad de vida de las personas; consciente de este fenómeno, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado celebrar cada 12 de junio como el *Día Mundial de la Descontaminación Acústica*”. En ese sentido, el promovente propone otorgar y explicitar atribuciones para la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para que sea esta instancia, la que sancione la contaminación acústica por fuente fijas.

En ese orden, se amplían las atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en materia de la prevención y vigilancia de la contaminación por ruido; en el Capítulo II del Título Séptimo DE LA VIGILANCIA, artículo 215, se agrega la compensación como sanción administrativa y, con la adición de la fracción XI al artículo 216, se establecen los supuestos y sanciones cuando personas físicas y morales, resulten responsables por rebasar los límites máximos establecidos en la NOM en la materia así como en la ley, con lo que se da certeza jurídica a las y los habitantes del Estado de Hidalgo, cuando se generen situaciones de contaminación por ruido.

Respecto de la reforma propuesta en iniciativa 224/2019 a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, se reserva su análisis y discusión para el momento legislativo en el que se analicen las iniciativas de reforma a dicho ordenamiento.

En relación con la iniciativa 546/2020, el Diputado promovente establece que, ante el panorama ambiental y de insuficiencia de agua, es urgente emprender acciones para llevar a cabo la gestión integral del recurso hídrico, para satisfacer la demanda de agua de la población, evitar problemas de salud pública, así como brindar el servicio de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales y su reutilización, que permitan garantizar un uso racional del vital líquido y su preservación.

La iniciativa establece con mayor claridad, disposiciones que coadyuvan al mejor tratamiento de las aguas residuales, así como vigilar el eficaz funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y que éstas sean operadas por personal debidamente calificado para hacerlo, por lo que se reforma el artículo 56 de la ley, para agregar como requisito para la obtención de la Licencia Ambiental Estatal, presentar un Programa de Control de descarga de aguas residuales, el cual debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ecológicas, lineamientos y demás disposiciones relativas, así como acreditar que el personal que opera las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuente con los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo estos procesos.

**QUINTO.** Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la mesa técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la secretaría técnica, asesores de las y los Diputados que integran las mismas, asesores de las y los Diputados promoventes y el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado. Los trabajos de la mesa técnica permitieron estudiar cada una de las propuestas definiendo, en primer lugar, que se trata de una serie de reformas a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, tocando temas sustanciales para la protección al medio ambiente, así como para la salud de los hidalguenses.

**SEXTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio de los temas referidos en las iniciativas de mérito, se solicitó la opinión técnica de las dependencias del Ejecutivo Estatal relacionadas con los mismos.

**SÉPTIMO.** Que, con la aprobación de las iniciativas descritas anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo busca adecuar la Ley para la Protección al Ambiente, y ofrecer un marco normativo más acorde con las necesidades actuales de la población en materia ambiental.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

#### DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 3; fracción XV y XVI del artículo 7; inciso c) de la fracción VII del artículo 55; primer párrafo del artículo 77; último párrafo del artículo 78; fracciones V, VII y VIII del artículo 79; primer párrafo del artículo 132; artículo 173; fracción XIII y XIV del artículo 215; fracciones IX y X del artículo 216; y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 7; un tercer párrafo al artículo 166 y se recorren los subsecuentes; fracción XV al artículo 215; y fracción XI al artículo 216 a la LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se atenderán a las definiciones siguientes:

I. al XII. ...

**XIII.- CONSEJO:** El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana del Sector Ambiental;

XIV. al LXXXVIII. ...

**Artículo 7.-** ...

I. a XIV. ...

**XV.** Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a la procuraduría, cuando sean señalados como autoridades responsables;

**XVI.** Vigilar y observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de contaminación generada por la emisión de ruido, cuando se rebasen los límites máximos establecidos tanto de fuentes fijas como de móviles; y

**XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Secretario para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 55.-** ...

I. a VI. ...



**VII. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) Programa de Control de descarga de aguas residuales, el cual debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ecológicas, lineamientos y demás disposiciones relativas.

Asimismo, acreditar que el personal que opera las plantas de tratamiento de aguas residuales cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo estos procesos.

- d) ...

**VIII. a XIII. ...**

**Artículo 77.-** El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana del Sector Ambiental, es un órgano permanente de opinión, consulta pública, concertación social, coordinación y, en su caso, emisor de recomendaciones a los Poderes del Estado y a los ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas, proyectos y acciones públicas en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable y ordenamiento territorial del Estado. En la integración de este prevalecerá el principio de paridad de género y el principio de máxima publicidad.

...

**Artículo 78.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

...

**III. ...**

**a) a n) ...**

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, las instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales involucradas en el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de solicitud de los interesados o por invitación que les dirija el Secretario Técnico por acuerdo del Consejo. Se celebrarán como mínimo dos sesiones al año o cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

**Artículo 79.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.-** Promover la concienciación y participación ciudadana en temas relacionados con el ambiente y ordenamiento ecológico del territorio en el Estado; así como atender y canalizar con la autoridad competente las peticiones de organizaciones y personas relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente;

**VI. a VI. ...**

**VII.** Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y municipal correspondientes, la educación, investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan sobre temas ambientales, de ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

**VIII.-** Convocar a consultas públicas, foros y otros mecanismos de participación ciudadana en materia de protección ambiental; y

**IX.-** Las previstas en la normatividad aplicable.

**Artículo 132.-** Para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir ruidos que rebasen los límites máximos permisibles, olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Estatal, que expedirá la Secretaría a los interesados que cumplan con los requisitos y límites de las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

**I. a X. ...**

**Artículo 166.- ...**

...

Tratándose de plantas de tratamiento de aguas residuales, las inspecciones a las que se refiere este artículo, deberán enfocarse, además, al diagnóstico de las condiciones estructurales y de funcionamiento para identificar, oportunamente, posibles fallas o daños y proceder a su inmediata reparación.

...

...

**Artículo 173.-** Cualquier actividad no industrial que se realice en los centros de población, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, requieren permiso de la Autoridad Municipal competente.

**Artículo 215. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Ordenar el retiro de la circulación de los vehículos que generen contaminación;

**XIV.** La remisión de vehículos a los depósitos correspondientes; y

**XV.-** La compensación que determine la autoridad correspondiente cuando ocurra daño a la salud de las personas por la contaminación generada por la emisión de ruido.

...

...

...

**Artículo 216. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Los Centros de Verificación Vehicular que no cumplan con los lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, del año que corresponda, excepto la Autorización para su funcionamiento, serán sancionados con multa de 500 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo;

**X.** Los Centros de Verificación Vehicular que expidan Certificados de Verificación Vehicular en contravención a la presente Ley, serán sancionados con multa de 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.



Quien realice la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, residuos sólidos urbanos o de manejo especial a cielo abierto, sin contar con autorización correspondiente, será sancionado con una multa de 500 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo; y

**XI.** Las personas físicas y morales responsables de fuentes fijas que generen contaminación por la emisión de ruido, serán multadas cuando rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial en la materia y en la presente Ley y serán acreedoras a las siguientes multas:

- a) En zonas habitacionales (exteriores) dentro de un horario de 6:00 h a 22:00 h el nivel máximo es de 55 decibel (dB) y de 22:00 h a 6:00 h el máximo es de 50 decibel (dB). Al que incumpla los límites señalados la multa corresponderá a lo previsto en la fracción II del Artículo 215 de la presente Ley.
- b) En zonas industriales y/o comerciales (exteriores) dentro de un horario de 6:00 h a 22:00 h el máximo permitido será de 68 decibel (dB) y de 22:00 h a 6:00 h el límite será de 65 decibel (dB). Al que incumpla los límites señalados la multa corresponderá a lo previsto en la fracción II y XV del Artículo 215 de la presente Ley.
- c) En zonas escolares aplicando dentro de aulas de clases y en espacios de juego y recreo escolar, el límite permitido será de 55 decibel (dB) en un horario de 7:00 h a 21:00 h. Al que incumpla los límites señalados la multa corresponderá a lo previsto en la fracción II del Artículo 215 de la presente Ley.
- d) En zonas donde celebran ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento bajo la limitación de cuatro horas como límite máximo es de 100 decibel (dB), bajo permiso previo de la autoridad competente. Al que incumpla los límites señalados la multa corresponderá a lo previsto en la fracción II y XV del Artículo 215 de la presente Ley.

Las autoridades estatales y municipales contarán con sonómetros disponibles para la medición de las emisiones acústicas y darán trámite a las denuncias ciudadanas, en los términos dispuestos en esta ley y sus respectivos reglamentos.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos contarán con sesenta días para la adecuación de sus reglamentos acorde al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO**  
**PRESIDENTE.**  
**RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

